

República de Colombia

Rama Judicial



Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL  
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 835630

**CERTIFICA :**

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **FAYDI NERIETH REYES ARDILA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1097332699** y la tarjeta de abogado (a) No. **298853**

**Este Certificado no acredita la calidad de Abogado**

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

*Consejo Superior  
de la Judicatura*

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA  
SECRETARIA JUDICIAL



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**C E R T I F I C A**

Certificado de Vigencia N.: 503148

Page 1 of 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **FAYDI NERIETH REYES ARDILA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **1097332699**, registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	298853	08/11/2017	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **26** días del mes de **noviembre** de **2020**.

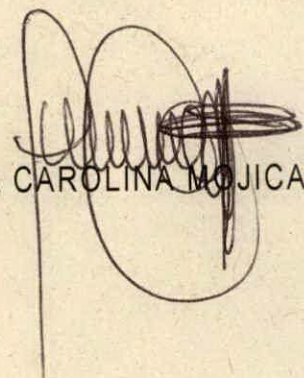
**MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ**  
Directora

- Notas
- 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
  - 2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.
  - 3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



Radicado: 50 400 40 89 001 2019 00065 00  
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
Demandado: TITO CUADROS DUARTE

**INFORME SECRETARIAL:** Lejanías, Meta, hoy primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, comunicándole que la apoderada de la parte actora presentó escrito por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas. Conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 expedida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se anexa certificado de antecedentes disciplinarios de abogados. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria

#### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lejanías, Meta, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias, a fin de resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, y de las costas, de acuerdo con el memorial radicado vía correo electrónico el 5 de octubre de 2020, que obra a folio 101, con sus correspondientes anexos suscrito en forma conjunta por FAYDI NERIETH REYES ARDILA, en su calidad de apoderada general, según las facultades otorgadas mediante escritura pública No. 0232 del 2 de marzo de 2020 y la abogada CLARA MÓNICA DUARTE BOHÓRQUEZ, en su calidad de apoderada judicial quien ya se encuentra reconocida dentro del presente proceso; observando el Despacho que tal petición es procedente, en la medida en que el escrito cumple con los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se dará terminación al proceso, levantando las medidas cautelares y sin condena en costas procesales.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

**Primero:** Reconocerle personería para actuar a FAYDI NERIETH REYES ARDILA, en su calidad de apoderada general de la parte demandante,



conforme a lo dispuesto en la escritura pública No. 0232 del 2 de marzo de 2020, protocolizada en la Notaría 22 del circulo de Bogotá.

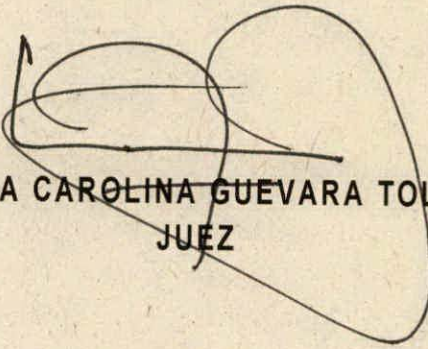
**Segundo: Decretar la terminación del proceso** ejecutivo hipotecario, interpuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de TITO CUADROS DUARTE, por pago total de la obligación y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, atendiendo lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

**Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** dispuestas por el Juzgado, si existiere embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese.**

**Cuarto: Desglósese** a favor de la parte demandada, el título valor aportado para su ejecución dentro del presente proceso.

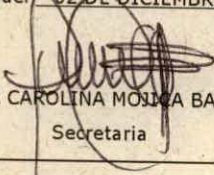
**Quinto: Notificada y ejecutoriada** esta providencia, **Archivese** el proceso, dejando las constancias respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.  
045 del 02 DE DICIEMBRE DEL 2020

  
**LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS**  
Secretaria

Proceso No. 50 400 40 89 001 2019 00065 00